



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, fueron turnadas, para estudio y dictamen correspondiente, sendas iniciativas con proyecto de Decreto, las cuales guardan entre sí una similitud, en virtud de que las dos acciones legislativas pretenden modificar el formato del informe del Gobernador. Las cuales a continuación se describen, atendiendo el orden cronológico de presentación.

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer nuevas fechas y formato de rendición del informe anual del Gobernador, así como de los informes y comparecencias de los titulares de las dependencias del Ejecutivo, con inclusión de figuras como la pregunta parlamentaria, la pregunta ciudadana y la protesta de decir verdad, promovida por el Diputado sin Partido Alfonso de León Perales, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

2. Iniciativa de reforma constitucional de los artículos 44, párrafo segundo, y el artículo 91, fracción XXXIII, para modificar el formato, que se implementa en la entrega del informe anual del Titular del Poder Ejecutivo a este Congreso. promovida por la Diputada María de la Luz del Castillo Torres Representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1; 36, inciso a); 43 párrafo 1 incisos e) y g); 44; 45; 46 párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

Las Iniciativas de mérito fueron debidamente recibidas y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupan y emitir nuestra opinión al respecto.

Cabe señalar que previo al turno a Comisión, las iniciativas que se dictaminan fueron sometidas al procedimiento especial de admisión a trámite legislativo al que debe sujetarse toda iniciativa de reformas a la Constitución Política local, con base en lo dispuesto en los artículos 165 de la propia Constitución del Estado y 89 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva las reformas propuestas, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado al fundamento que antecede, el artículo 165 de la propia ley fundamental del Estado, reafirma la competencia de este Congreso respecto a las reformas y adiciones que se promuevan con relación a su articulado.

III. Objeto de las acciones legislativas.

Las presentes Iniciativas tienen como propósito reformar y adicionar diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas con el objeto de establecer una fecha precisa para que el Poder Ejecutivo presente su informe anual ante este Congreso del Estado, el cual propone que el mismo se rinda por escrito, con el fin de que las diferentes fuerzas políticas puedan cuestionar sobre el informe rendido por el Ejecutivo. Así también, por lo que hace a los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado, se pretende establecer que los mismos, puedan ser citados en cualquier momento por este Poder Legislativo, por lo que prevé modificaciones al procedimiento de las comparecencias de los titulares de las diferentes dependencias de la Administración Pública del Estado, las cuales se desarrollan ante el Pleno, la Diputación Permanente o las Comisiones.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativas.

Con relación a la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman y adicionan **diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer nuevas fechas y formato de rendición del informe anual del Gobernador, así como de los informes y comparecencias de los titulares de las dependencias del Ejecutivo, con inclusión de figuras como la pregunta parlamentaria, la pregunta ciudadana y la protesta de decir verdad.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Expone el promovente que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 2008, el Poder Constituyente Permanente modificó los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dichos preceptos se dispuso textualmente lo siguiente:

- *La presentación por escrito del informe del Presidente de la República durante la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.*
- *El deber de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión de analizar dicho informe.*
- *La posibilidad de cualquiera de las Cámaras de Diputados o Senadores de solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito.*
- *La potestad de cualquiera de las Cámaras legislativas de citar a los Secretarios de Estado, a los directores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos.*
- *La ocasión y el motivo de dicha convocatoria y comparecencia: cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.*
- *El deber de dichos funcionarios del Ejecutivo Federal de comparecer y rendir informes bajo protesta de decir verdad, ante la Cámara del Congreso de la Unión que tenga a bien convocarlos.*
- *El deber de los Secretarios de Despacho de dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos, luego que este abierto el periodo de sesiones ordinarias.*
- *La posibilidad de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, de requerir formación o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción así como,*
- *La regulación en la Ley del Congreso General y en sus reglamentos del ejercicio de esas facultades.*



Expresa que, por lo que respecta, a la Constitución de Tamaulipas, los artículos 44, 91 fracción XXXIII y 93 cuarto párrafo, disponen las diferentes bases sobre el formato y fecha de rendición de los informes del Gobernador y de los titulares de sus dependencias, así como sobre las comparecencias de estos, en la medida en que, de sus contenidos normativos se desprende que:

- *No determinan un día específico para la rendición del informe anual, pues solo se enuncia que este deberá presentarse “En fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año, que determine el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso”, con lo cual, en determinadas circunstancias el pueblo tamaulipeco podría no enterarse previa y oportunamente de la fecha precisa del informe gubernamental.*
- *El informe se recibe en “sesión extraordinaria” y no en sesión ordinaria, toda vez que, el primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo inicia hasta el primero de octubre siguiente.*
- *El hecho de que la recepción del documento acontezca en sesión extraordinaria y solemne, para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo”, impide el dialogo directo e inmediato entre poderes.*
- *No se contempla un formato adecuado, de interacción entre los legisladores y el gobernante que rinde el informe, en la medida que no hay interpelaciones de los diputados ni se les admiten preguntas por escrito al Ejecutivo; tampoco hay un punto de la orden del día en que los diversos grupos y fracciones o representaciones parlamentarias puedan fijar posicionamiento sobre el estado general de la administración pública en un concreto año de gobierno, y cuando lo hay por acuerdo parlamentario, este solo se realiza en sesión previa en la que nunca está presente el Gobernador.*
- *La forma anquilosada de rendición del informe del Gobernador de Tamaulipas ante el Congreso del Estado, afecta el ejercicio de la libertad de expresión de los parlamentarios, a quienes, por disposición constitucional local, se les niega intervención en la sesión extraordinaria, solemne y casi sacralizada, señalada para la recepción del informe, quedando como mudos testigos de la entrega-recepción de un documento que ni si quiera se publica en la página del Congreso ni en el periódico oficial del Estado.*
- *La forma obsoleta de rendición del informe afecta el derecho de acceso a la información completa, pues además de que no se publica dicho documento anual con la firma del Gobernador y el referendo del Secretario General de Gobierno, no existe algún mecanismo por el que el Gobernador se obligue a contestar de manera pública las preguntas de los ciudadanos relativas al estado que guarda la administración estatal en sus diferentes ramos.*



- *El informe general del Gobernador y los informes específicos de los titulares de sus dependencias no se suscriben “bajo protesta de decir verdad.*
- *Los informes de cada uno de los titulares de las dependencias del Ejecutivo del Estado tampoco se sujetan al deber de contestar públicamente, en plazo perentorio, ni la pregunta parlamentaria ni la pregunta ciudadana.*
- *No existe deber expreso en la Constitución Local de efectuar análisis por el Congreso respecto del contenido de los informes del Gobernador o de los informes que rinden los titulares de las dependencias de este.*
- *Las comparecencias de los Titulares de las dependencias de Gobernador son potestativas según una interpretación literal de la norma aplicable, llegando al extremo, –como aconteció con relación a los informes del Gobernador y de dichos titulares en el año 2016–, de que, simplemente, no se acuerde realizar comparecencias.*
- *Las competencias de los titulares de las dependencias del Gobernador son necesarias obligatorias en un ejercicio de intelección funcional y teleológica de la norma constitucional local aplicable, en la medida que, el ejercicio de las funciones de control parlamentario del Congreso sobre actos del Ejecutivo requieren siempre el análisis exhaustivo del informe del Gobernador y de los presentados por sus secretarios de despacho, así como, un pronunciamiento adecuado del Congreso, al vincular dicho informe con la revisión y calificación de la Cuenta Pública del año fiscal respectivo y con el manejo de los recursos económicos autorizados en os presupuestos respectivos, en el marco del Plan y los programas de desarrollo del Estado.*
- *No existe en la Constitución del Estado, la facultad de requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, mediante pregunta por escrito, ni el deber de estos de responder públicamente, en un término perentorio a partir de su recepción.*

Alude que, se puede observar un claro déficit en la normatividad constitucional estatal aplicable a los informes del Gobernador y a los informes de sus secretarios de despacho, así como a las comparecencias de los servidores públicos, frente a la regulación que, aspectos similares, dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el caso de los informes presidenciales; siendo necesario, al efecto, fortalecer las facultades del Congreso del Estado, dentro de su ámbito competencial, en las materias referentes a la fecha, formato y características de los informes de gobierno y de las comparecencias e informes de los funcionarios del Ejecutivo local, y ampliar los derechos de los ciudadanos en materia de transparencia de los actos relativos a informes de gobierno, según se plantea en lo sucesivo mediante las modificaciones propuestas a las normas de la constitución local.



Expresa el legislador que su propuesta se encuentra plenamente establecida en el articulado del proyecto de decreto que se plasma al final del documento, pero estima importante ilustrar el contenido de las reformas y adiciones a la constitución Política del Estado de Tamaulipas, objeto de esa iniciativa, a partir de un comparativo, entre el texto vigente de sus artículos 44, 91 fracción XXXIII y 93 párrafo cuarto y sus propuestas de modificación, añadiendo como propuestas de modificación, un artículo 44 Bis., sin referencia actual, y la adición de un quinto párrafo al artículo 93.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTAS DE REFORMA O ADICIÓN
<p>ARTÍCULO 44.-... En fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año, que determine el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, celebrará sesión extraordinaria para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.</p>	<p>ARTÍCULO 44.-... En la apertura del primer período ordinario de sesiones de cada año legislativo, el Pleno celebrar sesión pública con el objeto de recibir el informe del Gobernador sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, y que rendirá por escrito, bajo protesta de decir verdad, conforme a lo previsto por esta Constitución. Cuando el informe corresponda al último año de gobierno se recibirá el 16 de septiembre en sesión extraordinaria del Congreso y bajo similares condiciones. En todo caso, se garantizará a los diputados el derecho a expresar posicionamientos políticos en la sesión en que se rinda el informe de gobierno. (sic.)</p>



<p>ARTÍCULO 44 BIS.- (No existe en el texto actual de la Constitución del Estado)</p>	<p>ARTÍCULO 44 BIS.- El Congreso realizara la glosa del informe dentro de los 15 días naturales siguientes y podrá solicitar al Gobernador ampliar la información mediante preguntas por escrito que formulen los diputados, así como citar a los titulares de las dependencias del Ejecutivo, que comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La ley regulará el procedimiento aplicable a tales atribuciones y al derecho de los ciudadanos a formular preguntas referentes a dichos informes, así como al deber de los funcionarios de dar respuesta pública a tales cuestionamientos, en un plazo no mayor a 15 días naturales.</p> <p>Los informes se firmaran por quien o quienes corresponda y se publicaran de inmediato por el Ejecutivo en el periódico oficial del Estado, y por ambos poderes en sus páginas de internet. El Congreso del Estado aprobará otras formas de difusión pública del informe de gobierno, respetando las normas relativas a la propaganda gubernamental.</p>
--	---



<p>ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal en sesión pública, extraordinaria y solemne del Congreso que se verificará en la fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año que determine el Congreso o la Diputación Permanente;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes</p> <p>(...)</p> <p>XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal en sesión pública, ordinaria del Congreso que se verificará el 1 de octubre de cada año, o en sesión extraordinaria que celebre el Pleno el día 16 de septiembre cuando se trate de su último informe de gobierno;</p> <p>(...)</p>
---	---



<p>ARTÍCULO 93.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Durante la segunda quincena de septiembre de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.</p>	<p>ARTÍCULO 93.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El día en que el Gobernador rinda su informe anual de gobierno, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, mediante informe escrito y bajo protesta de decir verdad, también darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden o amplíen la información cuando se analice un informe, se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.</p> <p>Los diputados podrán formular preguntas a los titulares de las dependencias del Ejecutivo, incluso, dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción del informe o a su comparecencia, teniendo el funcionario obligación de contestar por escrito debidamente firmado y bajo protesta de decir verdad, en un plazo igual, contado a partir de la presentación de las preguntas.</p>
--	---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, menciona que una propuesta de reforma consiste en fijar, en los artículos 44, párrafo segundo y 91 fracción XXXIII de la carta local, fechas ciertas para la recepción del informe anual del Gobernador, ya sea en sesión ordinaria que el Pleno este Poder celebre el día 1 de octubre, es decir, durante la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de cada año legislativo, o bien, en una sesión extraordinaria que celebre el Pleno el 16 de septiembre del último año del mandato del Gobernador; quitando, en todo caso el carácter "solemne" a dichas sesiones, pues tal regulación, hasta hoy, ha sido usada por los gobernantes en turno, solo para impedir que se les cuestione, y lo más grave es que coarta la libertad de expresión de los parlamentarios sobre asuntos públicos de su competencia.

Manifiesta que lo expuesto en el punto anterior, tiene por objeto, que los ciudadanos conozcan previamente en forma clara y precisa, la fecha en que habrá de rendirse en cada caso el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal, sin supeditar dicho conocimiento a decisiones específicas de los órganos del Congreso o la forma de su difusión que pudieran estar marcados por la opacidad y por otra parte, se trata de que esas fechas marquen, el inicio de los trabajos parlamentarios del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, o la culminación de los trabajos de una Legislatura, cuando la recepción del informe gubernamental coincida con el último año de gobierno.

Asimismo, refiere que el Congreso local, al igual que el poder de reforma de la Constitución federal, en su respectivo ámbito, debe tener como objetivo que la glosa del informe de gobierno parta del inicio de los trabajos parlamentarios, a fin de contar con el conocimiento de causa para la adecuada aprobación de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Estado, así como para, en su oportunidad, revisar y calificar debidamente la cuenta pública anual relativa al periodo que se informe.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Continua expresando que todo informe de gobierno debe ser, por su naturaleza, un acto republicano de rendición de cuentas, y no un mero acto protocolario superfluo y vacío de contenido, pues en los días siguientes a su presentación el Congreso debe realizar su análisis sobre la situación de cada uno de los ramos de la Administración Pública y, tanto en la sesión de su presentación como durante su respectivo análisis, las diputadas y diputados deben poder hacer preguntas al Gobernador respecto del informe escrito que, bajo protesta de decir verdad, debe rendir, a fin de que amplíe la información. Es en ese sentido propone tanto modificar el segundo párrafo al artículo 44 de la Constitución local, como adicionarle un artículo 44 Bis.

Por otro lado, señala que al realizar la glosa, puede el Congreso ordenar la comparecencia de los titulares de las dependencias del Ejecutivo estatal, según lo autoriza el artículo 93 de la Constitución tamaulipeca, porque estos también tienen obligación de rendir informes por escrito del estado que guarden sus respectivos ramos. La actual redacción de la parte final de dicho precepto dispone que los titulares de las dependencias del Ejecutivo, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia y, precisamente, el asunto de discutir en las comparecencias públicas de dichos servidores públicos ante el Congreso, es el contenido de sus respectivos informes, los cuales lógicamente deben ampliar y estar en consonancia con el informe anual del Gobernador.

Así mismo, dentro de la adición propuesta de un artículo 44 Bis a la Constitución Política local, en cuyo primer párrafo se autorice al Congreso a citar a los titulares de las dependencias del Ejecutivo y, que estos comparezcan y rindan informes por escrito y bajo protesta de decir verdad, de modo que la ley regule el procedimiento aplicable a tales atribuciones, al derecho ciudadano a formular preguntas sobre dichos informes, así como al deber de los funcionarios citados a dar respuesta pública a tales cuestionamientos en plazo perentorio no mayor a 15 días naturales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Argumenta el promovente que las referidas figuras jurídicas (preguntas parlamentarias y ciudadana y rendición de informes bajo protesta de decir verdad) son un imperativo de la democracia, y no es algo extravagante, inédito o alguna ocurrencia, pues, como ha quedado claro desde la reforma a la Ley Suprema de la Unión de fecha 15 de agosto de 2008, han sido instituidas en relación con los informes de gobierno, de secretarios de los diversos ramos del Ejecutivo federal, así como con las comparecencias de estos últimos ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, lo cual, es práctica permanente y ordinaria en dichos poderes de la Federación.

Precisa que la inclusión de la figura de “pregunta ciudadana” con respuesta pública relativa a tales informes, es condición indispensable para el ejercicio del derecho humano de participación política directa en la dirección de los asuntos públicos del Estado, como lo reconoce la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23, numeral 1, inciso a). De ahí la procedencia de la propuesta de modificaciones en esa materia.

Asimismo, refiere que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho de toda persona al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; norma suprema nacional que está en consonancia con el derecho humano establecido en el artículo 13.1 del Pacto de San José.

Argumenta que la transparencia como derecho humano, también entraña el reconocimiento de que el Estado Mexicano debe garantizar el derecho de acceso a la información en forma proactiva, y que toda la información en posesión de cualquier autoridad o ente público sujeto de fiscalización, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, pues en la interpretación de este derecho debe prevalecer el principio de máxima publicidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Expresa que, si los informes de gobierno son eventos públicos que forman parte del proceso de rendición de cuentas, a través de los cuales, los gobernantes hacen del conocimiento de los ciudadanos y de los representantes populares los logros presuntamente alcanzados en el ejercicio anual que se reporta, es indudable que dichos actos se rigen también por el principio de máxima publicidad y por el de secrecía, aunado a que, la administración de los recursos económicos estatales, con los cuales eventualmente se han obtenido los avances que el informante presume haber realizado, se rige por el criterio constitucional de transparencia.

En ese tenor, menciona que, cualquier negativa o resistencia del poder público a realizar el análisis o glosa de los informes de gobierno o de los informes específicos de las dependencias del ejecutivo local, así como la abstención de convocar a las respectivas comparecencias, es contrario a la Constitución, en la medida que su omisión implica violación a derechos humanos como son el acceso oportuno, completo y verdadero a la información pública, sin engaño ni opacidad.

En ese contexto, menciona que es sabido que el propio legislador aprueba en el Presupuesto de Egresos de cada año, los gastos necesarios para financiar las tareas de gobierno, y es precisamente a cuenta pública y su revisión el espacio en el cual se verifica la coincidencia o no entre lo autorizado y lo ejercido, así como la forma, correcta o incorrecta, en que los recursos públicos han sido utilizados según reportan los informes de gobierno.

Alude que, en función de los análisis de los informes que venimos comentando, es que, el Congreso tamaulipeco debe revisar y calificar la cuenta pública de cada ejercicio fiscal, que será presentada a más tardar el 30 de abril del año siguiente por los entes sujetos de fiscalización; importando, en particular, el manejo de los recursos económicos utilizados por el poder ejecutivo estatal y por sus dependencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señala que, si todos los actos relacionados con informes de gobierno también se vinculan jurídicamente a la implementación de los planes y programas de gobierno, entonces, bajo el criterio de transparencia, su difusión pública a través de los medios masivos de comunicación, implica el ejercicio de los presupuestos autorizados por el Congreso, razón por la cual, su tratamiento en la Constitución local amerita la construcción de un diseño normativo que permita a los ciudadanos tener debido conocimiento de la forma en que son manejados los recursos económicos puestos a disposición de los entes fiscalizables, así como su destino preciso, sin que sea admisible el culto a la personalidad ni un tipo de publicidad de los informes de gobierno que manipule al auditorio o se aparte de la regularidad constitucional.

En ese sentido propone que en un segundo párrafo del artículo 44 Bis, que además de firmarse por quienes corresponda los informes anuales del Gobernador y los informes de los titulares de sus dependencias, sean difundidos inmediatamente por el Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado, y por ambos poderes en sus páginas de internet.

Aunado a lo anterior, y con el propósito de suprimir el culto a la personalidad y respetar las normas constitucionales sobre propaganda gubernamental también plantea que sea el Congreso del Estado la autoridad que apruebe otras formas de difusión pública del informe de gobierno, por ejemplo, en medios de comunicación.

En ese orden de ideas, también en el artículo 93, se plantea reformar su cuarto párrafo, a fin de garantizar que los informes de los titulares de las dependencias del Gobernador se rindan ante el Congreso, por escrito, bajo protesta de decir verdad, y el mismo día en que el Gobernador rinda su informe anual de gobierno (esto es, el 1 de octubre como regla general, y el 16 de septiembre, como excepción).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ello debido a que, si la glosa del informe general y los informes específicos se realizaran en los 15 días naturales siguientes, pudiendo incluir comparecencias, el ejercicio de esa facultad coincida, en todo caso, en un tiempo cierto.

Finalmente, en cuanto a la propuesta de adicionar un párrafo quinto al artículo 93 de la Constitución Política local, a fin de que los diputados puedan formular preguntas a los titulares de las dependencias del Ejecutivo, incluso, dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción del informe o a su comparecencia, teniendo el funcionario obligación de contestar en los términos que se proponen.

Refiere que, el formato actual del informe del Gobernador que anualmente rinde el Ejecutivo local ante el Pleno del Congreso del Estado es obsoleto. También son plenamente obsoletas las formas sobre informes y comparecencias públicas de los titulares de las dependencias del Ejecutivo estatal. Por ende, es preciso plantear un formato moderno, acorde con la democracia y que tienda a convertir el intercambio de información pública fidedigna, cierta y comprobable, en un vehículo útil y confiable de la relación entre los poderes, más ahora, en la nueva composición del Congreso tamaulipeco por la existencia de una nueva correlación de fuerzas políticas de las que se espera congruencia y cumplimiento a los compromisos con la ciudadanía.

Señala que, no es posible que los diputados como representantes a través de los cuales el pueblo participa en la dirección de los asuntos públicos de orden legislativo y parlamentario, así como la vigilancia y control de los actos del Poder Ejecutivo, vean mermado su derecho a ampliar oportunamente la información que cada año presente el gobernador, al no existir figuras como la pregunta parlamentaria y la protesta de decir verdad que los servidores públicos deben atender en sus respectivos informes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, por lo que hace a la **Iniciativa de reforma constitucional de los artículos 44, párrafo segundo, y el artículo 91, fracción XXXIII, para modificar el formato, que se implementa en la entrega del informe anual del Titular del Poder Ejecutivo a este Congreso.**

En principio, menciona que el Poder Legislativo en México y Tamaulipas, ha estado supeditado a las ordenes del titular del Poder Ejecutivo; renunciando a su función de freno, contrapeso y fiscalizador de las acciones del ejecutivo.

Alude que estos hechos, han debilitado la división de poderes del Estado, concentrando en una sola persona, las funciones de recaudar y administrar los recursos públicos, crear leyes e impulsar reformas en su mayoría a modo, que obedecen la política personal del gobernador, defendida e incuestionada por el grupo parlamentario de su misma institución política, excluyendo a la oposición.

Manifiesta que, para entregarle el control absoluto al ejecutivo, deben darse ciertas condiciones: que el titular del Poder Ejecutivo, cuente con la mayoría de los votos en el Poder Legislativo, permitiéndole tener el control de los dos poderes, exista una incuestionable disciplina al interior de su partido político y, se le reconozca como cabeza y líder de su partido, situaciones que en nuestra vida democrática se repiten como un círculo vicioso, e impide el fortalecimiento de las Instituciones del Estado, dota de facultades extralegales al Ejecutivo, y limita la representación popular.

Asimismo, menciona que por tales motivos, en esta legislatura se deben impulsar reformas, que permitan el fortalecimiento institucional, que consoliden la democracia como una forma de gobierno, a través de la democratización del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Argumenta que estas reformas permitirán recobrar la confianza del ciudadano en quienes los representan; como diputadas y diputados, el deber es representar el interés colectivo, no del ejecutivo. En esta tesitura, señala que se deben crear leyes acordes a las exigencias del contexto, y fiscalizar objetivamente las políticas públicas implementadas por el ejecutivo, evitando con ello, las prácticas rentistas y clientelares, los actos discrecionales y el conflicto de intereses.

Alude la accionante que las políticas públicas, deben atender problemas sociales y resolverlos de fondo, no utilizando medidas cortoplacistas, con fines electorales, como una manera de salirle al paso. Estas políticas deben estar bien diseñadas y evaluadas por el Ejecutivo, sin embargo, el poder legislativo, debe supervisar los resultados de estos programas públicos, asegurándose la buena inversión de recursos públicos, pues repito, nuestro deber como diputados es con los ciudadanos, no con el ejecutivo.

Precisa que, la iniciativa propuesta, para modificar el formato de informe anual que rinde el Ejecutivo a este Congreso, permite fortalecer la institucionalidad, impulsar la rendición de cuentas, vertical y horizontal y desarrollar un ejercicio democrático entre los Poderes del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del estudio realizado a las iniciativas que se dictaminan, se observa que el objeto de ambas se ciñe a modificar el tiempo de presentación del informe de gobierno. Así mismo, se propone que las comparecencias rendidas por los Titulares de los diferentes entes de la Administración Pública Estatal se sujeten a un procedimiento más amplio, que al establecido en la Constitución Política local.

Cabe precisar que otra de las situaciones que se plantean, es referente a la participación de las diferentes fuerzas políticas representadas en este Poder Legislativo, en cuanto hace a cuestionamientos y posicionamientos que se realicen al Titular del Ejecutivo estatal.

En ese sentido, consideramos atinente señalar que el segundo párrafo del artículo 44 de la Constitución Política local, establece que:

“En fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año, que determine el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, celebrará sesión extraordinaria para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.”

Asimismo, la ley suprema del Estado, en su artículo 91 fracción XXXIII establece que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador una de ellas será:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal en sesión pública, extraordinaria y solemne del Congreso que se verificará en la fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año que determine el Congreso o la Diputación Permanente;”.

De lo anterior se colige que, el máximo ordenamiento estatal obliga al Ejecutivo a rendir un informe ante este Congreso del Estado, para hacer saber sobre el estatus que guarda la Administración Pública a su cargo, estableciendo para ello, un periodo legal dentro del cual podrá realizarse tal acto legislativo.

Es así que, este órgano parlamentario, estima que el procedimiento legal vigente, a través del cual, se lleva a cabo la presentación del Informe de Gobierno, cumple de manera eficiente con su finalidad, la cual, es informar a la sociedad a través de los representantes que integran el Poder Legislativo, sobre las medidas y decisiones que han sido tomadas durante el año de trabajo, precisando que las mismas deben ir en concordancia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, documento que se expide al inicio de un Gobierno y que sirve como base fundamental para llevar a cabo las diferentes acciones en beneficio de la sociedad.

Asimismo, cabe poner de relieve, que la Sesión Extraordinaria en la que se presenta el informe de Gobierno, se ciñe únicamente a tratar sobre el tema de referencia, en virtud de que, como es de nuestro conocimiento, las sesiones de este tipo sólo podrán versar sobre los asuntos específicos plasmados en el orden del día, además que, como ha sido señalado, por disposición legal, el informe de Gobierno tendrá una sesión exclusiva para llevarse a cabo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, reafirmando lo anterior, debemos interpretar que el objeto de tener una Sesión Extraordinaria exclusiva es para que el Titular del Ejecutivo, informe de manera amplia y detallada sobre el contenido de la glosa que presenta, de acuerdo con el trabajo realizado durante el año.

Así también, somos coincidentes con el accionante, al establecer que este tipo de actos deben estar supeditados a la transparencia y la máxima publicidad, por ello, se llevan a cabo precisamente en una Sesión Pública Extraordinaria y Solemne, pero además, debemos dejar claro que los principios antes mencionados que nos permiten el acceso al derecho humano de la información pública, no deben quedar sujetos a un solo acto, como es el informe de Gobierno, es decir, como ciudadanos y servidores públicos tenemos el derecho, pero sobre todo la obligación de en cualquier momento pedir, atender y responder las solicitudes que se hagan acerca de las diferentes acciones gubernamentales, y con ello, dar cabal cumplimiento a la exacta rendición de cuentas.

Ahora bien, es preciso mencionar que, el informe de Gobierno tiene como premisa fundamental, ofrecer un balance general sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, por lo que, debemos interpretar que la naturaleza de este acto constitucional se ciñe únicamente a informar sobre las decisiones y medidas tomadas, las cuales como hemos mencionado deben ser coherentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo.

Así mismo, en lo que se refiere a la propuesta de que los titulares de las distintas dependencias del Administración Pública Estatal acudan ante esta Soberanía a comparecer para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, se considera pertinente señalar que en el último párrafo del artículo 93 de la Constitución local se establece que *"Durante la segunda quincena de septiembre de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

administración pública estatal darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia”.

De lo anterior se aprecia que, el máximo ordenamiento estatal obliga a los funcionarios públicos a comparecer, por lo que, de esto se desprende que una vez que el Ejecutivo hizo su comparecencia y rindió un mensaje de su informe, los titulares de las dependencias de gobierno podrán ser citados a comparecer para someterse al procedimiento establecido legalmente en el artículo 130 de la Ley interna de este Congreso, por lo cual, consideramos que con ello se informa de manera eficiente a los representantes populares, añadiendo que deben ser estos servidores públicos quienes ratifiquen y amplíen la información vertida por el Gobernador del Estado, en virtud de que, son ellos mismos quienes ejecutan la parte operativa de los planes y programas de gobierno.

Es así que, el procedimiento establecido vigentemente, brinda mayor dinamismo legislativo y contribuye de manera eficiente a la participación de las diversas fuerzas políticas representadas en este Congreso del Estado ante las comparecencias de los funcionarios públicos.

Por todo lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos necesario declarar improcedentes los asuntos que nos ocupan, por lo que, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer nuevas fechas y formato de rendición del informe anual del Gobernador así como de los informes y comparecencias de los titulares de las dependencias del Ejecutivo, con inclusión de figuras como la pregunta parlamentaria, la pregunta ciudadana y la protesta de decir verdad, así como la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforma el artículo 44, párrafo segundo, y el artículo 91, fracción XXXIII, para modificar el formato que se implementa en la entrega del informe anual del Titular del Poder Ejecutivo a este Congreso, por tanto se archivan los expedientes relativos como asuntos concluidos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADAN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	(Licencia aprobada en Punto de Acuerdo Número LXIII-183 de fecha 31 de enero del 2018, publicado en el POE Número 15 el 1º de febrero del actual)		
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL	(Licencia aprobada en Punto de Acuerdo Número LXIII-184 de fecha 31 de enero del 2018, publicado en el POE Número 15 el 1º de febrero del actual)		
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE ESTABLECER NUEVAS FECHAS Y FORMATO DE RENDICIÓN DEL INFORME ANUAL DEL GOBERNADOR ASÍ COMO DE LOS INFORMES Y COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO, CON INCLUSIÓN DE FIGURAS COMO LA PREGUNTA PARLAMENTARIA, LA PREGUNTA CIUDADANA Y LA PROTESTA DE DECIR VERDAD, ASÍ COMO, A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO SEGUNDO, Y EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN XXXIII (TRIGÉSIMA TERCERA), PARA MODIFICAR EL FORMATO QUE SE IMPLEMENTA EN LA ENTREGA DEL INFORME ANUAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A ESTE CONGRESO.